

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 01 JUN 2021

Ref. 110014003082-2019-01020-00

Encontrándose el presente proceso al Despacho, con miras a resolver sobre la reforma de la demanda presentada por el extremo demandante, encuentra este funcionario que la misma ha de rechazarse por el factor cuantía, por las razones que se exponen a continuación.

El artículo 17 del Código General del Proceso determina que los jueces civiles municipales conocen en única instancia, entre otros, *“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originarios en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponden a la jurisdicción contenciosa administrativa. (...)”, y establece en el párrafo único que «Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3”.*

Revisado el escrito allegado donde se solicita la reforma de la demanda, en el acápite de pretensiones se observa que las mismas ascienden a la suma de \$48.061.640 m/cte., que a todas luces supera la mínima cuantía establecida en el inciso 1° del art. 25 ibídem, por lo cual, esta sede judicial no es competente para seguir conociendo del presente asunto.

Así las cosas, el artículo 90 del C.G.P., indica lo siguiente; el Juez *“Rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”*, disponiendo su envío al que considere competente para lo de su cargo.

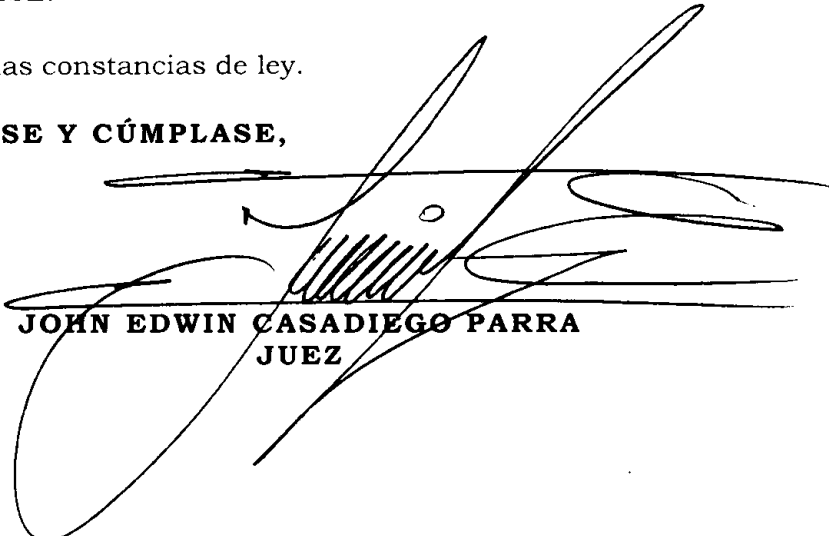
Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente reforma de la demanda instaurada por Pedro Antonio Zaque Urrego contra Humberto Parrado Pabón, Oscar Julián Bohórquez Galindo, Lilia Fanny Guevara Parrado y Luz Miriam Pabón Parrado, por competencia factor cuantía.

SEGUNDO: Remitir por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. OFÍCIESE.

TERCERO: Dejar las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ